

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 517**

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 3.001 y un nuevo inciso (h) al Artículo 4.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de disponer que ninguna persona podrá ocupar el cargo de alcalde por más de tres términos y derogar la Ley Núm. 70 de 29 de mayo de 1995 y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante la Administración del honorable Gobernador Pedro Rosselló, presentaron legislaciones a los fines de limitar los términos de los que ocupaban puestos electivos, tales como gobernador, legisladores, alcaldes y legisladores municipales. Como parte de las legislaciones presentadas encontramos la Resolución Concurrente Núm. 14, la cual proponía enmendar la Constitución del Gobierno de Puerto Rico a los fines de añadirle una Sección 20 al Artículo VI. Por otro lado, se aprueba la Ley Núm. 70 del 29 de junio de 1995, la disponía limitar a tres términos el tiempo que una persona podía permanecer al frente de los destinos de un municipio y en la Asamblea Municipal de los municipios.

La vigencia de la Ley Núm. 70, supra, fue condicionada y citó:

“Artículo 3.-Esta Ley tendrá carácter prospectivo y entrará en vigor una vez se apruebe una enmienda al Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico limitando los términos a los cargos de Representante, Senador y Gobernador.”

Lamentablemente, la enmienda al Artículo VI de la Constitución fue impugnada constitucionalmente y el Tribunal Supremo determinó que esta disposición era inconstitucional por violar el requisito de separación de la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución al presentar tres proposiciones de enmienda como una.

Por tal motivo, la Ley Núm. 70, supra, aunque aprobada actualmente se encuentra en un limbo jurídico ya que uno de los requisitos para entrar en vigor la misma no se cumplió que era la aprobación a la enmienda constitucional. Ante esta situación, es imperativo, aclarar nuestro ordenamiento jurídico por lo que derogamos la Ley 70, supra y enmendamos los artículos de la Ley Núm. 81, supra para limitar el término de los alcaldes y los legisladores municipales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de  
2 agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 3.001.-Requisitos del Alcalde.-

4           Todo aspirante a Alcalde deberá cumplir a la fecha de tomar posesión del cargo, con los  
5 siguientes requisitos:

6           (a) . . . .

7           (h) *No podrá ocupar el cargo de Alcalde por más de tres (3) términos, sean estos*  
8 *consecutivos o no.*

9           (i) .."

10          Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.